

**REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO.**

Alto Hospicio, 20 de Enero del 2005.

ORDENANZA MUNICIPAL N°03

COMERCIO AMBULANTE

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.943 que creó la Municipalidad de la comuna de Alto Hospicio, el Decreto N°1 de la Municipalidad de Alto Hospicio, el artículo 32 de la Ley N° 18.695, Orgánica de Municipalidades, la Ley de Rentas Municipales N°3.063 y, el acuerdo del Concejo Municipal N°05/05, de fecha 18 de Enero de 2005.

CONSIDERANDO: La necesidad de contar con un texto claro que contenga todas las normas por las cuales debe regirse el comercio ambulante, y en el ejercicio de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, modificada por las Leyes N° 19.130 y 19.150 de 1992, Orgánica Constitucional de las Municipalidades,

ORDENO: 1.- Apruébese la siguiente Ordenanza de Comercio Ambulante, para la Comuna de Alto Hospicio.

TITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º: Se entiende por comerciante ambulante, la persona natural que preste servicio o venta de productos en la vía pública, en forma no establecida.

Artículo 2º: Se entenderá por Comercio Ambulante, toda actividad comercial que se ejerza por personas naturales en la vía pública, calles, pasajes y sitios similares, con canastos, cajas o carros, que permita la movilidad del comerciante.

Artículo 3º: Se entenderá por Comercio Ambulante también el ejercido en vehículos a tracción humana, en carros, carretones, triciclos u otros similares, sin perjuicio de dar cumplimiento a las disposiciones existentes en la Ley de Transito en lo que se refiera a Patentes.

Artículo 4º: Las disposiciones de la presente Ordenanza, se aplicarán a las personas que ejerzan el Comercio Ambulante en cualquier clase de vehículos motorizado de hasta 500 kilos comprendidos en la Ley de Tránsito.

Artículo 5º: El permiso faculta al Comerciante Ambulante para vender su mercadería en distintos lugares de la comuna.

Las personas naturales que utilicen vehículos a tracción humana, ya sea carretones de mano o triciclos, podrán ejercer el comercio en forma ambulante, en ningún caso estacionarse u ocupar espacios en la vía pública, igualmente esto rige para vehículos motorizados de hasta 500 kilos.

Artículo 6º: Todo comerciante ambulante pagará los derechos municipales establecidos en la Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios vigentes a la fecha de la extensión de la autorización, en forma anticipada, dentro de los primeros cinco días de cada mes. Además, deberá pagar conjuntamente con este derecho el impuesto a la Renta, establecido en el Art. 24º de la Ley Nº 824 "Ley de Impuesto a la Renta"

Artículo 7º: Queda estrictamente prohibido el ejercicio de todo comercio ambulante mientras no se haya pagado previamente el permiso correspondiente. El incumplimiento a la presente disposición, será causal de detención por parte del personal de Carabineros.

Artículo 8º: Los permisos otorgados por la Municipalidad, cuyos derechos no sean pagados en su oportunidad, serán caducados sin aviso previo, por resolución del señor Alcalde, de conformidad al Art. 63 letra g) de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TITULO II

REQUISITOS PARA OTORGAR PERMISOS AL COMERCIO AMBULANTE:

Artículo 9º: Las personas naturales, interesadas en obtener permisos de comerciantes ambulantes, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.- Mayores de 60 años.

Los permisos para vendedores ambulantes se otorgarán sólo para las personas de la tercera edad (mayores de 60 años) y para personas discapacitadas. Los cuales estarán exentos del pago del permiso municipal, previo informe social elaborado por Dideco que indique estados de necesidad.

2.- Residentes de la comuna.

3.- No tener otra actividad lucrativa.

Se deberá presentar una solicitud en la Sección Rentas Municipales, acompañando los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Carné de Identidad del solicitante.
- b) Determinación del rubro a que dedicará mayormente su actividad.
- c) Certificado de Antecedentes para fines especiales.
- d) Certificado de Residencia, extendido por Carabineros de Chile.
- e) Informe social emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario.
- f) Deberá usar el uniforme correspondiente, que corresponderá a una cotona blanca.

TITULO III

TRAMITACION DEL PERMISO

Artículo 10º: Toda solicitud para ejercer el comercio ambulante será estudiada y resuelta por el señor Alcalde, el que podrá requerir informes de las demás Direcciones Municipales, cuando así lo crea conveniente.

Cualquier persona, a quien se le haya rechazado la solicitud de permiso, de conformidad con este artículo, tendrá diez días hábiles para presentar su reclamo fundado en la Dirección de Administración y Finanzas dirigida al Sr. Alcalde, quién a su juicio, ratificará el rechazo u ordenará la procedencia del permiso, en un plazo máximo de 15 días.

Una vez aprobada la solicitud, el contribuyente deberá efectuar la correspondiente Iniciación de Actividades ante el Servicio de Impuestos Internos y entregar fotocopia legalizada del documento respectivo en la Sección Rentas, quién emitirá un Certificado para la tramitación ante el Servicio Nacional de Salud, de la Resolución Sanitaria, en aquellos casos especificados en la presente Ordenanza.

Artículo 11º: La Sección Rentas confeccionará los permisos que se entregarán a los comerciantes, procediendo a su enrolamiento.

Artículo 12º: Todo comerciante ambulante deberá portar siempre su permiso, y cédula de identidad en buen estado, el que se exhibirá cada vez que sea requerido por Inspectores Municipales o funcionarios de Carabineros de Chile, del Servicio de Salud y fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos. La negativa a este requerimiento facultará al servicio fiscalizador para hacer retiro de las especies de la vía pública, notificando al infractor al Juzgado de Policía Local respectivo.

Artículo 13º: El permiso para ejercer el comercio en la vía pública es personal e intransferible y por lo tanto, no puede ser objeto de cesión a ningún título.

La trasgresión a esta disposición acarreará la caducidad automática e inmediata del permiso.

TITULO IV

GIROS AUTORIZADOS

Artículo 14º: Los Comerciantes Ambulantes, podrán ejercer sólo uno de los siguientes giros:

- a) Diarios y Revistas.
- b) Confites, chocolates y caramelos de fábricas autorizadas y con rotulación del Servicio de Salud.
- c) Maní, coco, turrón, nueces, pasas, frutos secos con la debida rotulación del Servicio de Salud.
- d) Lustrabotas.
- e) Helados en envase original y rotulados, con autorización del Servicio de Salud.
- f) Mote con huesillos, con autorización del Servicio de Salud.
- g) Dulces de Fábricas autorizadas por el Servicio de Salud, debidamente rotulados y envasados.
- h) Vehículos para la venta de huevos, frutas, verduras y plantas.

TITULO V

PROHIBICIONES

Artículo 15º: Queda Absolutamente prohibido:

- a) Ejercer el comercio en lugares específicos. (estacionarse en algún punto determinado, extendiendo la mercadería en el suelo o aceras).
- b) Vender hielos raspado, con o sin jugos.
- c) Vender alimentos en mal estado de conservación o presentación.
- d) Uso de altoparlantes, bocinas u otro elemento que produzca ruido, con el fin de llamar la atención.
- e) Vender artículos no autorizados en la presente Ordenanza.
- f) Vender pescados y/o mariscos.

- g) Vender alimentos sin su envase original de fábrica, como queques, dulces, caramelos, pan u otros.
- h) Vender cualquier clase de medicamentos.
- i) Venta de helados en barquillos.
- j) Venta de completos, empanadas o cualquier otro alimento de similar naturaleza preparado directamente en la calle.

TITULO VI

SANCIONES

Artículo 16º: Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa de 1,0 U.T.M. y la caducidad del Permiso Municipal.

Artículo 17: Los Carabineros e Inspectores Municipales deberán retirar la mercadería del infractor y ponerla a disposición de los Juzgados de Policía Local, sino fuere perecible, cuando procediera.

Si se trata de alimentos que estuvieran en buen estado, los enviaran directamente a una institución de beneficencia, cuya acta de recepción se acompañará a la orden de citación al Juzgado de Policía Local.

TITULO VII

VIGENCIA

Artículo 18º: La presente Ordenanza comenzará a regir a contar del día 02 de Febrero del año 2005.

2.- Publíquese la presente Ordenanza.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.